

COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

SAN RAYMUNDO JALPAN, OAXACA A 13 DE ABRIL DEL 2021 ASUNTO: EL QUE SE INDICA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS. SECRETARIO DE SERVICIOS PARLEMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. PRESENTE: 1 3 ABR. 2021

El que suscribe Licenciado en Derecho Jesús Betañzos de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso del Estado, por instrucciones del Diputado Jorge Octavio Villacaña Jiménez Presidente de la citada Comisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con el debido respeto, por este medio le solicito:

Incluir en el orden del día de la próxima sesión, el dictamen correspondiente al expediente CPGA/700/2021 del índice de esta comisión para que sea puesto a Consideración del Pleno Legislativo.

Dictamen aprobado por la comisión en la sesión de fecha 13 de abril del 2021 en los términos que se exponen en el documento que se anexan al presente.

Sin otro en particular, quedo a sus apreciables órdenes.

ATENTAMENTE "EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

LIC. JESÚS BETANZOS LÓPEZ

SECRETARIO TÉCNICO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACION Y ASUNTOS AGRARIOS.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIVILEGISLATURA
13 ABR. 202:
DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

COMCLESS DEFECTATION OF OVER CY

PRESIDENCIA DE LA DÓMISIÓN PERMANENTE DE CORENACIÓN PERMASSACIONES Y LA SUNTES SERVICIOS



COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS EXPEDIENTE NÚMERO: CPGA/700/2021

**ASUNTO: DICTAMEN** 

## HONORABLE ASAMBLEA:

Por instrucciones de los ciudadanos Diputados Secretarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, fue remitida a esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios, el expediente al rubro indicado, donde los integrantes de esta Comisión, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Realizan el estudio del expediente CPGA/700/2021.

Esta Comisión previo análisis realizó el presente Dictamen, el cual nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea para su discusión y aprobación en su caso, fundándonos para ello en los antecedentes y considerandos siguientes.

### ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Mediante oficio LXIV/A.L./COM.PERM./7389/2021, de fecha diecisiete de marzo del dos mil veintiuno, signado por el Secretario de Servicios Parlamentarios del Honorable Congreso del Estado y recibido el veintidós de marzo del dos mil veintiuno, en la Oficina del Diputado Presidente de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, mediante el cual el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca, solicita la aprobación para el reconocimiento oficial de Agencia Municipal a la Localidad de San José el Porvenir, de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca.

Escrito y anexos que formaron el expediente número CPGA/700/2021, del índice de la Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura. Haciéndolo acompañar de la documentación siguiente:

a) Acta de Asamblea de la Localidad de San José el Porvenir, de Santa Lucia Monteverde, perteneciente al Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca, de fecha veintiuno de febrero del dos mil veintiuno, donde los ciudadanos asistentes acuerdan solicitar al Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca, la categoría administrativa de Agencia Municipal para su comunidad.

D







COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

- b) Fotografías de los servicios con los que cuenta la comunidad como: centro de acopio para producción de café, escuela secundaria conafe, centro de educación pre escolar, oficinas administrativas de la agencia de policía, tienda rural, clínica imms, cancha de usos múltiples, agua potable iglesia, cancha de basquetbol, calle pavimentada y red de electrificación.
- c) Censo general comunitario de población de la Localidad de San José el Porvenir, de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca, certificado por el Secretario Municipal del Ayuntamiento Constitucional de Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca.
- d) Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno donde el pleno del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca, acordó aprobar por unanimidad de votos, la categoría administrativa de Agencia Municipal a la Localidad de San José el Porvenir, de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca, signado por el Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca, solicita la aprobación para el reconocimiento oficial de Agencia Municipal a la Localidad de San José el Porvenir, de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca y remite la documentación al Congreso del Estado.

#### CONSIDERANDOS:

PRIMERO. - Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto del que se trata, con fundamento en el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, artículos 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 17, 18, 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, tiene facultades para emitir el presente Dictamen con proyecto de Decreto.

SEGUNDO.- De conformidad con el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se establece la Autonomía Municipal como el mecanismo para que el Municipio pueda regirse, mediante normas y órganos de gobierno propios, en este sentido se está respetando la Autonomía Municipal para organizarse administrativamente.









COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

TERCERO. - En el artículo 43 fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que es facultad exclusiva del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar las categorías administrativas que le corresponda a sus comunidades, es decir la declaratoria de Agencia Municipal de la Localidad de San José el Porvenir, de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca se encuentra apegado a la normatividad.

CUARTO - El Artículo 18 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado tiene la facultad de validar la categoría administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley.

QUINTO.- El Artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece que el Congreso del Estado, tiene la facultad de validar la categoria administrativa aprobada por el Ayuntamiento siempre y cuando se cumplan con las disposiciones establecidas por la Ley, las cuales se plasmaron en los antecedentes del presente dictamen.

SEXTO.- El artículo 20 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Daxaca, establece los requisitos que debe cumplir aquella comunidad que pretenda ser una Agencia dentro de un Municipio ya sea de Policía o Municipal, y establece entre ellos, la solicitud del Ayuntamiento, de lo que se deduce que la intención del legislador es que al ser los Municipios un nivel de Gobierno y contar con plena Autonomía Constitucional y Administrativa, son ellos quienes deben solicitar que una de sus comunidades sea elevada a la categoría administrativa que le corresponde, esto debido que la modificación administrativa de una comunidad cambia radicalmente el Estado administrativo, social y político de un Municipio.

Ahora bien, en cuanto a la declaratoria hecha por el Ayuntamiento al que pertenece la Localidad de San José el Porvenir, de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca, esta se aprueba plenamente con el Acta de Cabildo de fecha cinco de marzo del dos mil veintiuno, pues del contenido de dicha Acta de Cabildo se desprende que los integrantes del Ayuntamiento, aprueban por unanimidad de votos la categoría administrativa de Agencia Municipal y autorizan todos los documentos requeridos.

Al haberlo declarado el Ayuntamiento y tomando en cuenta que los Ayuntamientos por disposición Constitucional, son libres y que en esa facultad se encuentra inmiscuida la autonomía, como lo establece su propia Ley Orgánica, se debe tener por cubierto dicho requisito, pues como ya se dijo anteriormente son los propios Ayuntamientos, quienes tendrían el beneficio o afectación al modificar administrativamente su territorio, por lo que en pleno respeto a esta autonomía consagrada constitucionalmente, este Honorable Congreso del Estado debe otorgar la categoría administrativa de Agencia Municipal a la Localidad de San José el Porvenir, perteneciente al municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca.









COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

Fortaleciendo lo anterior de las documentales antes citadas se aprecia que entre la comunidad y el Municipio no existe conflicto alguno, si no por el contrario existe un respaldo del Municipio hacia la comunidad, para alcanzar dicha categoría administrativa que beneficiará a la Localidad de San José el Porvenir, de Santa Lucia Monteverde, perteneciente al Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca.

Por todo lo antes mencionado, esta comisión concluye que los peticionarios han cumplido los requisitos que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y con base en los antecedentes y consideraciones anteriormente expuestos, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, formula el siguiente:

#### DICTAMEN:

ÚNICO.- Esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente asunto de acuerdo a lo que se establecen en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de San José el Porvenir, de Santa Lucia Monteverde, perteneciente al Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca, en virtud de las pruebas documentales exhibidas y al no existir oposición alguna.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobernación y Asuntos Agrarios, somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo el siguiente:

#### DECRETO:

ARTÍCULO PRIMERO.- La Sexagésima Cuarta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63, 64, 65 fracción XV, 66, 72, 75, 76 y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 27, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 36, 37, 40 y 42 fracción XV del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 17, 18, 20 y 43 fracción III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, declara la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de San José el Porvenir, de Santa Lucia Monteverde, perteneciente al Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca.









COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el Decreto No. 1658 Bis de la Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Oaxaca, aprobado el veinticinco de septiembre del dos mil dieciocho y publicado en el Periódico Oficial del Estado el diez de noviembre del dos mil dieciocho, en la parte donde se encuentra, el nombre del Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca, para quedar como sigue:

# DISTRITO DE PUTLA

NOMBRE	DENOMINACIÓN POLÍTICA	CATEGORÍA ADMINISTRATIVA
Del Municipio 1 al 7		
8 Santa Lucia Monteverde		
	•••	
San José el Porvenir,	••••	Agencia Municipal
Del Municipio 9 al 19.	The state of the s	

#### TRANSITORIOS: 3 3 3 3 5 5

PRIMERO.- El presente Decreto surtirá efectos el día de su publicación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca, para los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Comuníquese a la Secretaría General de Gobierno del Estado de Oaxaca, a la Secretaría de Finanzas del Estado de Oaxaca, al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Oaxaca, al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al Instituto Nacional Electoral, al Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Santa Lucia Monteverde, Putla, Oaxaca.

TERCERO.- Publíquese en el portal electrónico del Congreso del Estado de Oaxaca el Decreto 1658 Bis, aprobado por la Sexagésima Tercera Legislatura, que contiene la División Territorial del Estado de Oaxaca, contemplando las reformas y modificaciones realizadas por la Sexagésima Tercera y Sexagésima Cuarta Legislatura y en lo subsecuente.

SALA DE COMISIONES DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a trece de abril del dos mil veintiuno.











COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS

# COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS



DIP. VICTORIA CRUZ VILLAR



DIP. SAUL & RUZ JIMÉNEZ. INTEGRANTE



LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN EMITIDO POR LOS DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBERNACIÓN Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, DENTRO DEL EXPEDIENTE CPGA/700/2021.